

17T



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2897/2015

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Ignacio Ramírez, número 10 (diez), colonia Pueblo Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, en la Ciudad de México; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. En fecha catorce de diciembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2897/2015, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. En fecha quince de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente, en su carácter de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del dos de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la incomparecencia de la promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas, asimismo mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el once de febrero de dos mil dieciséis se tuvieron por formulados alegatos.-----

1/8

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2897/2015

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/8.

Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN Y OBSERVO UN INMUEBLE CON FACHADA COLOR GRIS Y PORTON DE ACCESO COLOR BLANCO, TIENE EN LA FACHADA LA DENOMINACION [REDACTED] EL INMUEBLE ES DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES ALTOS, AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE ADVIERTE AREA DE DIRECCION Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS PARA ENSEÑANZA EDUCATIVA, PATIO, SANITARIOS, UNA PEQUEÑA HABITACION PARA ALMACENAR ARTICULOS DE LIMPIEZA Y AREA DE ESTACIONAMIENTO PARA EMPLEADOS AL INTERIOR DEL PROPIO INMUEBLE. DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN: 1. EL USO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES EL DE





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2897/2015

COLEGIO EDUCATIVO POR ASI CONSTATARLO AL MOMENTO DE LA PRESENTE POR MEDIO DE LOS ENSERES OBSERVADOS Y LAS AREAS DESTINADAS PARA TAL ACTIVIDAD, 2. a) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE MIL VEINTICINCO METROS CUADRADOS, b) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS, c) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, d) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE NUEVE PUNTO SESENTA METROS LINEALES, e) EL AREA LIBRE ES DE SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS. EN CUANTO A LOS PUNTOS A Y B NO ME EXHIBEN DOCUMENTOS.

En dicho sentido, si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevo a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, señalando la superficie del mismo, y asentando en el acta de visita de verificación que el uso de suelo es de "COLEGIO EDUCATIVO" en virtud de que observó al interior área de Dirección, oficinas administrativas, aulas, sanitarios, estacionamiento, entre otros; también lo es que no señala de manera clara y precisa si al momento de la visita de verificación se llevaba a cabo dicha actividad con los elementos antes señalados, por lo que no se tiene la certeza que en el inmueble visitado se realice actividad comercial alguna o la prestación de un servicio, pero más aun y con independencia de lo anterior, debe señalarse que si bien el personal especializado en funciones de verificación indicó que el uso observado es de "COLEGIO EDUCATIVO"; lo cierto es que en la impartición educativa existen diversos géneros, subgéneros y niveles educativos, sirve de ejemplo a lo anterior lo señalado por el artículo 3° constitucional que señala en su parte conducente lo siguiente: "...*Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias...*" (sic); a lo anterior se suma el hecho que de conformidad con lo dispuesto en el "**DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DEL DISTRITO FEDERAL**" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), existen diversos géneros en los servicios de educación como son: "GUARDERÍAS, JARDÍN DE NIÑOS, ESCUELAS PARA NIÑOS ATÍPICOS Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", y los usos de "ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS TÉCNICAS, PREPARATORIAS, VOCACIONALES Y NORMALES, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS, POLITÉCNICOS, UNIVERSIDADES Y POSTGRADOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA", algunos de ellos permitidos y otros no atendiendo a la zonificación correspondiente, derivado de lo anterior y en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación asentó únicamente en el acta de visita de verificación que el uso de suelo desarrollado es de "COLEGIO EDUCATIVO", sin especificar el nivel o género educativo que se imparte en el inmueble que nos atañe, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o

3/8







**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2897/2015**

Simbología			H	HC	HMI	CB	I	E	E.A	AV	
 Uso permitido  Uso prohibido			Habitacional	Habitacional con Comercio en Planta Baja	Habitacional Mixto	Centro de Barrio	Industria	Equipamiento	Espacios Abiertos	Áreas Verdes	
Notas											
Clasificación de Usos del Suelo											
		Servicios especializados de salud	Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos y de salud.								
Servicios		Servicios especializados de salud	Clinicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias.								
			Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados (genéticos), taller médico dental.								
			Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios.								
		Servicios de educación preescolar y cuidado de menores	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles).								
		Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala vecinal	Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas.								
			Bibliotecas, hemerotecas; ludotecas, centros comunitarios y culturales.								
	Servicios de capacitación, educación e investigación en general	Escuelas primarias, secundarias técnicas, preparatorias, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados; centros de investigación científica y tecnológica.									
	Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general.									
		Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinescenas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos.									





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2897/2015

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

*"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.*

*III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."*

Por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

6/8

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2897/2015

de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

7/8

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado en el domicilio ubicado en [REDACTED]-----

[REDACTED] de esta Ciudad, así como [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del inmueble objeto [REDACTED]-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2897/2015

del presente procedimiento y/o a [redacted]

carácter de personas [redacted] en los autos que integran el presente procedimiento en el domicilio ubicado en [redacted]

[redacted] en esta Ciudad, señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en [redacted]

previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2897/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/MAGT/AGC

